

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 18/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2004 00280	Ejecutivo Singular	CHRISTHIAN ZULETA GONZALEZ	AMELIA MANRRIQUE CRIOLLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito TERMINA PROCESO ACUMULADO	17/02/2022		
41001 4003004 2017 00579	Ejecutivo Singular	ANA MARIA PERILLA NARANJO	JOSE DANIEL GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		
41001 4003004 2017 00579	Ejecutivo Singular	ANA MARIA PERILLA NARANJO	JOSE DANIEL GARCIA	Auto Resuelve Cesion del Crédito	17/02/2022		
41001 4003004 2018 00517	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YULY ANDREA GONZALEZ CANTILLO - CRHISTIAN ANDRES BERMEO DIAZ	Auto resuelve Solicitud corregir auto de fecha 29 de julio de 2021	17/02/2022		
41001 4003004 2018 00517	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YULY ANDREA GONZALEZ CANTILLO - CRHISTIAN ANDRES BERMEO DIAZ	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo termino de 10 días	17/02/2022		
41001 4003004 2018 00529	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JUAN MANUEL CACERES PARRA	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		
41001 4003004 2018 00529	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JUAN MANUEL CACERES PARRA	Auto resuelve renuncia poder	17/02/2022		
41001 4003004 2018 00529	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JUAN MANUEL CACERES PARRA	Auto reconoce personería	17/02/2022		
41001 4003004 2018 00719	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	GLORIA INES CORTES MORALES	Auto ordena practicar liquidación ORDENA ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	17/02/2022		
41001 4003004 2018 00822	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS	CARLOS FLOREZ	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		
41001 4003004 2019 00057	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE RICARDO LOPEZ	Auto resuelve sustitución poder Se niega la sustitución del poder, por improcedente. Se rechaza de plano la liquidación del credito. Se requiere a la parte demandante para allegue la liquidación del credito.	17/02/2022		
41001 4003004 2019 00100	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	LUIS ALFREDO DUQUE	Auto decreta medida cautelar	17/02/2022		
41001 4003004 2019 00654	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FREDY CORREA ROMERO	Auto 468 CGP	17/02/2022		
41001 4003004 2019 00654	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FREDY CORREA ROMERO	Auto reconoce personería	17/02/2022		
41001 4003004 2019 00755	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		
41001 4003004 2019 00802	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS ORMEDO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2019 00812	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JORGE ALVARO CAUPAZ LEDESMA	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		
41001 4003004 2020 00047	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	ANYELO TOVAR	Auto aprueba liquidación COSTAS Y CREDITO	17/02/2022		
41001 4003004 2020 00195	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	DAVID ERNESTO BRAND PERDOMO	BANCO DE BOGOTA Y OTROS	Auto reconoce personería Se reconoce personería a EDWING ROBERTO ACEVEDO GOMEZ, REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS. Se designa como liquidador a ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ.	17/02/2022		
41001 4003004 2020 00306	Ejecutivo	CAMPO ELIAS LASSO QUINTERO	CLAUDIA PATRICIA VARGAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se tiene por notificada por conducta concluyente a la dda. Se reconoce personería a MATILDE ANDRADE SILVA.	17/02/2022		
41001 4003004 2020 00306	Ejecutivo	CAMPO ELIAS LASSO QUINTERO	CLAUDIA PATRICIA VARGAS	Auto decreta medida cautelar Decreta el embargo y secuestro del inmueble.	17/02/2022		
41001 4003004 2020 00325	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA	JEFERSON TORRES BAHAMON	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar.	17/02/2022		
41001 4003004 2021 00151	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 22 de marzo de 2022 hora 2:30 p.m.	17/02/2022		
41001 4003004 2022 00101	Tutelas	ARGENIS CASTRO	CLINICA UROS	auto admite tutela	17/02/2022		
41001 4022004 2014 00482	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DUVER ERNEY QUINTERO MEDINA	Auto termina proceso por Pago	17/02/2022		
41001 4022004 2014 01027	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA	Auto decreta medida cautelar Decreta el embargo y secuestro del 30% de los dineros que por salarido devengue MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA, limitando el embargo hasta \$9.000.000. Se Aprueba la liquidación dle credito.	17/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO NO. 44
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JEFFERSON TORRES BAHAMON
RADICACIÓN	2020-00325-00

Tal como lo solicita el apoderado de la parte actora en este proceso, el Juzgado ordena la devolución del presente asunto sin diligenciar a la oficina de origen, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
J U E Z



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 17 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00755 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
CERTIFICADO DE TRADICION	\$16.800.00
PERITO	
GASTOS REGISTRO	\$37.500.00
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$2.054.300.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

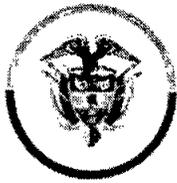
Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANTONIO MARIA VALENCIA
DEMANDADO	GABRIEL GONZALEZ REINOSO
RADICACIÓN	2019-00755-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 17 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00529 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000.00
NOTIFICACIONES	\$35.840.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	\$95.000.00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
CERTIFICADO DE TRADICION	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$530.840.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JUAN MANUEL CACERES
RADICACIÓN	2018-00529-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

Aceptar la renuncia presentada por el Abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, como apoderado del demandante COMFAMILIAR DEL HUILA, en este proceso (Art., 76 C.G.P.).

2°.- Tener como apoderados judiciales de la entidad demandante COMFAMILIAR DEL HUILA en este proceso, a los Abogados NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE Y LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar LL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 17 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2020-00047 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
CERTIFICADO DE TRADICION	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$4.000.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

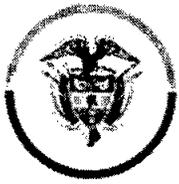
Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO	ANGELO TOVAR
RADICACIÓN	2020-00047-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso y la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 17 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00802 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
CERTIFICADO DE TRADICION	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$1.300.000.00

NÉSTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



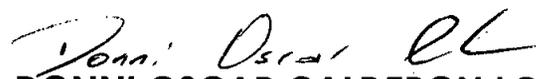
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

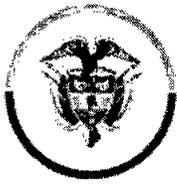
Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS ORMEDO RAMIREZ
RADICACIÓN	2019-00802-00

En atención a la liquidación de costas practicada pcr secretaria en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 17 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00812 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
CERTIFICADO DE TRADICION	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$3.000.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JORGE ALVARO CAUPAZ
RADICACIÓN	2019-00812-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 17 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00822-00 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000.00
NOTIFICACIONES	\$34.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
CERTIFICADO DE TRADICION	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$334.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

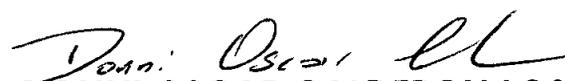
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIA LOS CEDROS
DEMANDADO	CARLOS FLOREZ
RADICACIÓN	2018-00822-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO
DEMANDADO	JOSE DANIEL GARCIA
RADICACIÓN	2017-00579-00

JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.101.405 de Neiva (H), quien actúa como demandante en causa propia en este proceso y ANA MARIA PERILLA NARANJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.303.830 de Neiva (H), solicita se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y PRIVILEGIOS que como acreedor detenta EL CEDENTE, hasta la totalidad del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

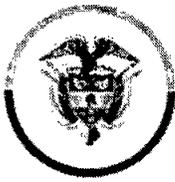
DISPONE:

1°.- ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la cesión de LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y PRIVILEGIOS que como acreedor detenta EL CEDENTE, hasta la totalidad del monto cancelado, al señor JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.101.405 de Neiva (H), con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

2°.- TENER a la señora ANA MARIA PERILLA NARANJO, como nueva cesionaria en causa propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

Donni Oscar. EL
DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 17 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2017-00579 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DEL INCIDENTADO Y A CARGO DEL INCIDENTANTE

.....\$350.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ALMARIO
DEMANDADO	JOSE DANIEL GRCIA
RADICACIÓN	2017-00579-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	DUVER ENRNEY QUINTERO MEDINA
RADICACIÓN	2014-00482

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado; el desglose de las garantías a favor del Banco Agrario de Colombia; se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el asunto, así como la no condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la doctora MARITZA FERNANDA MARIN TRUJILLO, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogada que cuenta con poder otorgado por VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO apoderado general de la entidad demandante conforme lo establece la escritura pública No. 0226 del 2 de marzo de 2020, quien a su vez de acuerdo a la cláusula 12 le ha sido otorgada facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachará favorablemente la petición de terminación. Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el desglose del pagaré 039056100007173, en favor única y exclusivamente del señor DUVER ERNEY QUINTERO MEDINA.

3º. DENEGAR el desglose de la garantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en atención al tipo de proceso que aquí se adelanta (Ejecutivo Singular).

4º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría y remítase por correo.

5º.-ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP).

6°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

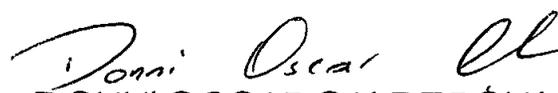
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ORLANDO RODRIGUEZ CEPEDAS
DEMANDADO	LUIS ALFREDO DUQUE
RADICACIÓN	2019-00100-00

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar de remanente en este mismo Juzgado al demandado LUIS ALFREDO DUQUE, petición que se establece procedente conforme lo indicado en el art., 593 el C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado LUIS ALFREDO DUQUE dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS ALFREDO DUQUE, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (RADICADO: 410001400300420190047700). Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	FREDY CORREA ROMERO
RADICADO	2019-00654-00

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante apoderada judicial legalmente constituida, demandó la apertura de proceso ejecutivo con garantía Hipotecaria en contra de FREDY CORREA ROMERO mayor de edad y vecino de esta ciudad, buscando decretar la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se le cancelen algunas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

El bien vinculado al proceso, dado en garantía con hipoteca se trata de una casa de habitación ubicada en la calle 63 No. 1-03 del barrio Las Mercedes del municipio de Neiva, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Publica No. 1079 del 25 de abril de 2011, de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200 -38491 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Consideró este despacho judicial que los anexos presentados con la demanda reunían las exigencias de ley, y con proveído del 13 de noviembre 2019, se libró mandamiento de pago, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien objeto de hipoteca.

Tenemos en el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria que la parte demandada suscribió (1) pagaré e Hipoteca, sobre el bien descrito, hipoteca que hoy encontramos vigente.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante porque ella es clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero de plazo más que vencido.

El 11 de febrero de 2021 quedó surtida la notificación al demandado FREDY CORREA ROMERO del auto de mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

No observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada y al no haberse propuesto excepción alguna dentro de su oportunidad, corresponde proferir el auto señalado en el numeral 3º del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila),

RESUELVE.-

PRIMERO.- TENER como apoderada sustituta de la entidad demandante, en este proceso, a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., representada legalmente por la Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

SEGUNDO.- DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en Hipoteca y previamente identificado en la parte motiva de esta providencia, y con el producto de su venta pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

TERCERO.- Una vez se encuentre secuestrado el bien inmueble cautelado dentro de este litigio, ordenar su avalúo.

CUARTO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$2.000.000 oo M/cte., como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA.
J U E Z.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS
RADICACIÓN	2021-00151-00

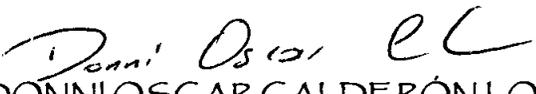
Atendiendo la anterior constancia, Para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia ordenada en auto anterior, se reprograma la misma por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia contemplada en el art. 372 del Código General del Proceso, se señala para el 22 de marzo de 2022 a las 2:30 de la tarde.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviará el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA

Juez

CONSTANCIA. 11 de octubre de 2021.- En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día de hoy a las 2:00 p.m., no se lleva a cabo, en razón a que el apoderado de la parte demandada allego incapacidad médica por problemas de salud presentados. Pasa al despacho de la señora Jueza.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YULY ANDREA GONZALEZ CANTILLO
RADICACIÓN	2018-00517-00

Solicita la parte demandante se corrija el auto proferido el 29 de julio de 2021, toda vez que en este se comisionó al Inspector Penal de Policía Urbana de Neiva, siendo lo correcto Inspector de Policía Urbana de Neiva.

Ahora, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en la que se incurra en error de cambio de palabra o alteración de estas, puede ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y como quiera que, el despacho evidencia que en el proveído del 29 de julio de 2021, se cometió la incorrección que alude el extremo activo, se habrá de ordenar la corrección implorada.

De otro lado, se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo convocado – las cuales se adjuntaran a la presente decisión-, a la parte actora por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o peticiones las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Corregir el auto proferido el 29 de julio de 2021, en el sentido de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-157878 inscrito en la oficina de registro de esta ciudad, de propiedad de los demandados YULY ANDREA GONZALEZ CANTILLO C.C. 36.308.621 y CRHISTIAN ANDRES BERMEO DIAZ C.C. 7.722.470, ubicado en 1) la calle 20C Sur

No. 38-46 Lote 29 Manzana 16 de la Urbanización Manzanares V Paseo del Alcazar,
2) carrera 34A No. 23-96 Sur¹. Líbrese el despacho con los anexos del caso.

2º. Córrese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito
formuladas por su contraparte por el término de 10 días.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
J U E Z.

¹ Datos tomados del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-157878, obrante a folio 91.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DEMANDANTE	DAVID ERNESTO BRAND PERDOMO
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA
RADICACIÓN	2020-00195-00

Conforme al memorial poder aportado al informativo por la Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad EXCELCREDIT S.A.S., reconózcase personería al abogado EDWING ROBERTO ACEVEDO GÓMEZ, para que actúe al interior del presente trámite procesal en representación del aludido sujeto procesal, de acuerdo a las facultades conferidas en el escrito de apoderamiento.

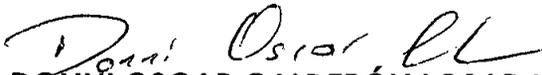
Así mismo, y teniendo en cuenta el poder allegado al expediente por la parte demandante, reconózcase personería al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, para que actúe al interior del presente asunto en representación del accionante, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

Adicionalmente, y en atención al poder general otorgado mediante escritura pública No. 1138 del 27 de febrero de 2019, por el Gerente Jurídico del Banco de Bogotá, reconózcase personería al abogado GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS, para que actúe en el presente asunto en representación de la aludida entidad financiera, conforme a las facultades que le fueron otorgadas en el aludido escrito de apoderamiento.

De otro lado, y como quiera que el Liquidador designado para el presente asunto no aceptó el encargo, de la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades, désignese en su reemplazo a ÁNGEL ALBERTO RODRIGUEZ SÁNCHEZ a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000. Comuníquese la designación al auxiliar de la justicia a través del correo electrónico angelrodriguezsa@hotmail.com,

informándosele que cuenta con el término de 5 días para manifestar si acepta el cargo y tome posesión del mismo.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JOSE RICARDO LOPEZ
RADICACIÓN	2019-00057-00

Revisado el expediente, colige el despacho que en el presente asunto quien actúa en representación de la empresa demandante es el abogado DUBER ANTONIO SANABRIA, a quien se le reconoció personería adjetiva mediante proveído del 13 de febrero de 2019.

Que si bien, a través de memorial radicado el 05 de febrero de 2020, la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES manifestó que sustituía el poder a ella conferido por parte de la entidad demandante, en favor del doctor CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPOS, no obstante, al no evidenciarse por esta dependencia judicial el acto de apoderamiento en cabeza de la doctora MORALES CORTES, al aludido memorial no se le dio trámite alguno.

En consecuencia, al no habersele reconocido personería para actuar al interior del presente asunto al abogado CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPOS, improcedente resulta la solicitud de renuncia que ahora presenta, y por ende la misma se deniega.

De otro lado, debe precisarse que el abogado CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ allegó al expediente una liquidación del crédito, no obstante, al no habersele reconocido personería para actuar al interior del presente asunto, la misma será rechazada de plano.

Por último y como quiera que, en el presente asunto la parte demandante no ha allegado la liquidación del crédito, conforme a lo contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que en el término de 30 días, cumpla la carga echada de menos, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAMPOELIAS LASSO
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA VARGAS
RADICACIÓN	2020-00306-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar respecto del embargo de un inmueble de propiedad de la demandada, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 200-204138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA VARGAS C.C. 36.183.945, cuyos linderos y demás especificaciones se anexarán al momento de la diligencia de Secuestro. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

Donni Oscar EL
DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
J U E Z



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA
RADICACIÓN	2014-01027-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar al demandado respecto del embargo del salario y demás conceptos que devenga como empleado de la empresa INMECSET, petición que se establece procedente atendiendo lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accederá a la misma.

De otro lado, y de conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho habrá de impartirle aprobación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1°. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de los dineros que por concepto de salario y demás conceptos laborales devengue o esté por devengar el demandado MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA C.C. 12.234.543, como empleado de la EMPRESA INGENIERIA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTRONICO INMECSET LTDA. Límitese el embargo hasta la suma de \$9.000.000.00 Líbrese oficio.

2°. APROBAR la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Donni Oscar, LL
DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
J U E Z



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 de febrero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GONZALO ZULETA
DEMANDADO	AMELIA MANRIQUE CRIOLLO Y MARTHA LILIANA LOSADA
RADICACIÓN	2004-00280

Teniendo en cuenta que la última actuación en el presente acumulado data del 11 de diciembre del año 2014 y como quiera que el literal b, numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., dispone que se puede declarar el desistimiento tácito del proceso en los casos en que teniendo sentencia ejecutoriada, permanezca inactivo por dos años. En consecuencia, como en este acumulado han trascurrido más de siete años sin actuación procesal alguna el Despacho declarara la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso acumulado por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

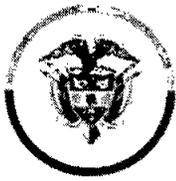
Neiva, 17 de febrero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	GLORIA INES CORTES MORALES
RADICACIÓN	2018-00719

Como quiera que la parte demandante ha venido solicitando pago de depósitos judiciales y la liquidación de crédito aprobada, se encuentra a corte de fecha 30 de noviembre de 2019. En consecuencia el Despacho requiere a la entidad demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haga llegar una liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos hechos al proceso, so pena de tener por desistidas las presentes diligencias. Para tal efecto por Secretaría remítase a actor la respectiva consulta de títulos.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 de febrero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO- ACUMULADO
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	GLORIA INES CORTES MORALES
RADICACIÓN	2018-00719

Como quiera que la parte demandante ha venido solicitando pago de depósitos judiciales y la liquidación de crédito presentada, se encuentra a corte de fecha 30 de noviembre de 2019. En consecuencia el Despacho requiere a la entidad demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haga llegar una liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos hechos al proceso, so pena de tener por desistidas las presentes diligencias. Para tal efecto por Secretaría remítase a actor la respectiva consulta de títulos.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar EL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez